

SENTENCIA N° 402 /16

Expte. N° 2117/271-A-2014 y Agdos.

En San Miguel de Tucumán, a los .6... días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"LA FRAGUA S.A. s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 2117/271-A-2014 y Agdos."**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dió como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que Surge del Expte. DGR N° 2117/271-A-2014 y Agdos, el contribuyente La Fragua S.A. (a través de su letrado apoderado Eduardo Sixto Martínez Folquer), interpone Recursos de Apelación contra las Resoluciones N° MA 3007/14, MA 3004/14, MA 3006/14, MA 3009/14, MA 2991/14, MA 2990/14, MA 2993/14, MA 2987/14, MA 2914/14, MA 2913/14, MA 2912/14 de la Dirección General de Rentas.

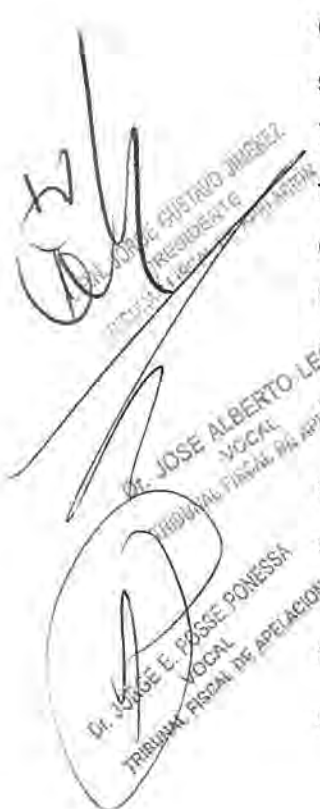
Que puntualmente por medio de la Resolución MA 3007/14, de la D.G.R. de fecha 21.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio MZO008, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$12.060 (Pesos doce mil sesenta).

Que por medio de la Resolución MA 3004/14, de la D.G.R. de fecha 21.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio MZO008, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$6.030 (Pesos seis mil treinta).

Que por medio de la Resolución MA 3006/14, de la D.G.R. de fecha 21.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LOX182, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$19.140 (Pesos diecinueve mil ciento cuarenta).

Que por medio de la Resolución MA 3009/14, de la D.G.R. de fecha 21.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LOX182, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$19.140 (Pesos diecinueve mil ciento cuarenta).

Que por medio de la Resolución MA 2991/14, de la D.G.R. de fecha 21.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LOX182, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y



Dr. JOSÉ ALBERTO LE...  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ E. PASSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$9.570,06 (Pesos nueve mil quinientos setenta con 06/100).

Que por medio de la Resolución MA 2990/14 de la D.G.R. de fecha 21.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LFB839, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$19.377 (Pesos diecinueve mil trescientos setenta y siete).

Que por medio de la Resolución MA 2993/14 de la D.G.R. de fecha 21.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LFB839, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$19.377 (Pesos diecinueve mil trescientos setenta y siete).

Que por medio de la Resolución MA 2987/14 de la D.G.R. de fecha 21.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LFB839, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$9.688,50 (Pesos nueve mil seiscientos ochenta y ocho con 50/100).

Que por medio de la Resolución MA 2914/14 de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LCW462, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$7.146,42 (Pesos siete mil ciento cuarenta y seis con 42/100).

Que por medio de la Resolución MA 2913/14 de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LCW462, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$7.146,42 (Pesos siete mil ciento cuarenta y seis con 42/100).

Que por medio de la Resolución MA 2912/14 de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LCW462, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$3.573,18 (Pesos tres mil quinientos setenta y tres con 18/100).

Alega el recurrente agravios en tiempo y forma, en contra de las Resoluciones dictadas por DGR anteriormente mencionadas, que estima procedentes, invocando argumentos fundados en normas de Derecho aplicables a la materia.

Finalmente solicita se recepen sus recursos y se revoquen la resoluciones cuestionadas.

III.- Que la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslados de los recursos interpuestos por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Por lo que corresponde el tratamiento de los recursos sometidos a debate, con el objeto de resolver si las Resoluciones Nº MA 3007/14, MA 3004/14, MA 3006/14, MA 3009/14, MA 2991/14, MA 2990/14, MA 2992/14, MA 2987/14, MA 2914/14, MA 2913/14, MA 2912/14 resultan ajustadas a derecho.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que los presentes casos encuadran en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que las infracciones objetos de los presentes recursos, datan de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual las pretensiones recursivas en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquellos recursos. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstractas las cuestiones planteadas y, por

consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por La Fragua S.A. (a través de su letrado apoderado Eduardo Sixto Martínez Folquer), en sus recursos de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resoluciones Nº MA 3007/14, MA 3004/14, MA 3006/14, MA 3009/14, MA 2991/14, MA 2990/14, MA 2993/14, MA 2987/14, MA 2914/14, MA 2913/14, MA 2912/14 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jose Alberto Leon, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jose Alberto Leon, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

### RESUELVE:

**1. DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por La Fragua S.A. (a través de su letrado apoderado Eduardo Sixto Martínez Folquer), en sus Recursos de Apelación, en mérito a lo considerado.

2. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante Resoluciones N° MA 3007/14, MA 3004/14, MA 3006/14, MA 3009/14, MA 2991/14, MA 2990/14, MA 2993/14, MA 2987/14, MA 2914/14, MA 2913/14, MA 2912/14 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER**



**CIP.N. JORGE G. JIMENEZ**  
**VOCAL PRESIDENTE**



**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
**VOCAL**



**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
**VOCAL**

*Ante mi  
Inmughills*